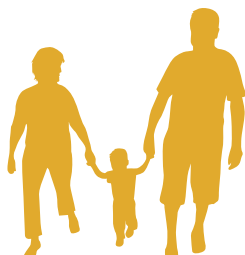





inau

Instituto del Niño y
Adolescente del Uruguay



REGLAMENTO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR





Subdirección General Programática
Programa Familias y Cuidados Parentales
Acogimiento Familiar

Mayo 2020

Aprobado por el **Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay**

RESOLUCIÓN 649/2020 de fecha 18/03/2020

CONTENIDOS

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS RECTORES	6
TÍTULO I Principios de aplicación en la atención a niños, niñas y adolescentes en las familias.....	8
TÍTULO II Principios y reglas vinculadas al procedimiento administrativo.....	10
CAPÍTULO II - ASPECTOS FORMALES	13
CAPÍTULO III - REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN, VALORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FAMILIAS	20
CAPÍTULO IV - FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO	24
CAPÍTULO V - SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN	32
CAPÍTULO VI - PRESTACIONES DE INAU A LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	33
CAPÍTULO VII - CESE	40
CAPÍTULO VIII- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	42
CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES FINALES	43

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1 PRINCIPIOS

El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su Artículo 68: “El INAU es el órgano administrativo rector en materia de políticas de niñez y adolescencia, y competente en materia de promoción, protección y atención de los niños y adolescentes del país y su vínculo familiar al que deberá proteger, promover y atender con todos los medios a su alcance. Deberá determinar, por intermedio de sus servicios especializados, la forma de llevar a cabo la implementación de las políticas a través de distintos programas, proyectos y modalidades de intervención social, públicos o privados, orientados al fortalecimiento de las familias integradas por niños y adolescentes y al fiel cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 19 de este Código”.

El Artículo 12 del CNA, señala: “La vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral. Todo niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer junto a su familia y a no ser separado de ella por razones económicas. Sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva. En los casos en que sobrevengan circunstancias especiales que determinen la separación del núcleo familiar, se respetará su derecho a mantener vínculos afectivos y contacto directo con uno o ambos padres, salvo si es contrario a su interés superior.

Si el niño o adolescente carece de familia, tiene derecho a crecer en el seno de otra familia o grupo de crianza, la que será seleccionada atendiendo a su bienestar. Sólo en defecto de esta alternativa, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en el mismo sea transitoria.”

La vida en familia es un derecho humano y como tal ineludible, siendo el Estado el responsable de promover y proteger este derecho, estimulando y acompañando a las familias, personas individuales, organizaciones sociales y comunitarias a ser partícipes de este proceso de garantía de derechos (Artículos 5,7,8,18 y 27 de la CDN).

Los diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y más explícitamente aquellos que refieren a niños, niñas y adolescentes, reconocen a la familia como el ámbito privilegiado para su crecimiento y desarrollo integral. Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas sobre Modalidades alternativas del cuidado de los niños tienen como objeto promover la aplicación de la CDN y de otros instrumentos internacionales para garantizar y hacer efectivo el derecho a la convivencia familiar y comunitaria.

Las Directrices señalan dos principios centrales a ser aplicados en relación al cuidado alternativo: que este cuidado sea genuinamente necesario (el principio de necesidad), y que, en tal caso, sea proveído de una manera apropiada (el principio de subsidiariedad).

Como aspecto central plantean que los niños, niñas y adolescentes no deben ser ubicados en una medida de cuidado alternativo innecesariamente y que, en los casos en los que el cuidado debe ser proveído fuera del hogar, éste sea apropiado y esté adaptado a las necesidades individuales y circunstancias de cada uno, así como a su interés superior.

Las Directrices reconocen la complementariedad entre el cuidado alternativo en familia y las instituciones, siempre y cuando estas últimas cumplan ciertos requisitos y sean utilizadas sólo debido a razones “positivas”, es decir, cuando constituyan la respuesta más adecuada de todas, para la situación del niño, niña o adolescente.

Artículo 2

ALCANCE

Las disposiciones de este Reglamento alcanzarán a todas las relaciones originadas a partir de la celebración de un Convenio entre las Familias (Acogimiento Familiar) y la Institución para la atención de niños, niñas y/o adolescentes. Las Familias que suscriban un Convenio con INAU deberán regirse de acuerdo a los principios rectores que se establecen, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas nacionales e internacionales vigentes en la materia.

TÍTULO I

PRINCIPIOS DE APLICACIÓN EN LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS FAMILIAS.

Artículo 3

PROTECCIÓN INTEGRAL

El criterio rector y orientador que regula el diseño, la implementación, el monitoreo y la evaluación del Acogimiento Familiar, será de la protección, promoción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, desde el paradigma de la Protección Integral; debiendo considerarse en cada caso, el conjunto de los derechos protegidos, su interdependencia y los efectos provocados en su vulneración. En los procedimientos en los que se intervenga, deberán adoptarse todas las medidas y utilizar los medios a su alcance, para procurar su efectiva aplicación.

Artículo 4

INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En la implementación y gestión del Acogimiento Familiar, se deberá tener en cuenta de modo primordial el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana y a su dignidad intrínseca.

El interés superior consagrado en la Convención de los Derechos del Niño, en tanto concepto dinámico, deberá en cada caso, ser adecuadamente evaluado considerando el contexto en el que resulte comprometido o afectado, en las siguientes perspectivas de análisis:

- a) Como Derecho Sustantivo garantizando que estos derechos se pongan en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a uno, un grupo concreto o a los niños, niñas o adolescentes en general, siendo éste de aplicación inmediata;

- b) Como Principio Jurídico de interpretación: en caso de duda sobre la aplicación de una disposición, en caso de conflicto de intereses o cuando haya imposibilidad de satisfacer conjunta o simultáneamente derechos de igual rango, prevalecerá la norma o interpretación más favorable a los intereses de niños, niñas y adolescentes;
- c) Como Norma De Procedimiento: para la toma de decisiones en las que siempre se deberán ponderar las posibles repercusiones (positivas o negativas) en los niños, niñas o adolescentes implicados.

Artículo 5

NO REVICTIMIZACIÓN

Cuando existan derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes, se debe dar prioridad a la protección integral de sus derechos, su interés superior y adoptar medidas para evitar su revictimización, sin perjuicio de las garantías del debido proceso.

Se entiende por revictimización o victimización secundaria los daños físicos, psicológicos o sociales que se ocasionan a las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato o abuso, como consecuencia de las intervenciones y actuaciones posteriores a los hechos sufridos.

Artículo 6

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN

Se promoverá el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la participación en todos los ámbitos y en especial, el derecho a ser oídos en todo procedimiento que los afecte, tomando en cuenta el principio de autonomía progresiva.

Artículo 7

LAICIDAD

Los niños, niñas y adolescentes deberán tener libre acceso a la información y conocimiento que posibilite una toma de decisión consciente sobre su situación. Se garantizará la pluralidad de opiniones, la confrontación racional y democrática de saberes y creencias.

Artículo 8

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES O EQUIDAD

INAU y los diferentes dispositivos de cuidado alternativo brindarán los apoyos necesarios a aquellos niños, niñas, adolescentes y sus familias, en situaciones de vulnerabilidad. Se tomarán acciones de inclusión social para las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso y el ejercicio de todos sus derechos. Asimismo, estimulará la transformación de los estereotipos discriminatorios por motivos de edad, género, raza, etnia, orientación sexual, origen territorial, entre otros.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y REGLAS VINCULADAS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 9

DEBIDO PROCESO

Las Familias de Acogimiento vinculadas, a través de un Convenio con INAU, gozarán de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, de conformidad con lo establecido por la Constitución, las Leyes y Normas de Derecho Internacional aprobadas por la República. Estos derechos implican, entre otros aspectos, un procedimiento de duración razonable que resuelva sus pretensiones y las posibilidades de tomar vista de las actuaciones y presentar sus defensas.

Artículo 10

VERDAD MATERIAL

El INAU está obligado a ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que lo obliguen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos, ni lo exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes. Sin perjuicio de ello, deberá poner en conocimiento de la Fiscalía y el Poder Judicial las situaciones sobre posible vulneración de derechos a niñas, niños y adolescentes y los hechos con apariencia delictiva.

Artículo 11

RESPECTO, LEALTAD Y BUENA FE

Las partes; INAU y las Familias de Acogimiento, sus representantes y abogados patrocinantes, los funcionarios públicos y en general, todos los participantes en la relación contractual, ajustarán su conducta al respeto mutuo, la lealtad y buena fe.

Artículo 12

MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN

INAU debe motivar los actos administrativos que dicte, explicitando las razones de hecho y de derecho que lo fundamenten. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que, con referencia a él en particular, justifican la decisión adoptada.

Tratándose de actos discrecionales, se requerirá la identificación clara de los motivos en que se funda la opción, en consideración al interés público.

Artículo 13

INFORMALISMO EN FAVOR DEL ADMINISTRADO

En el procedimiento administrativo, INAU aplicará el principio del informalismo en favor del administrado, siempre que se trate de la inobservancia de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

Artículo 14

GRATUIDAD

El principio de gratuidad asegurará el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al acceso y permanencia sin costos para ellos y sus familias.

CAPÍTULO II

ASPECTOS FORMALES

Artículo 15

DISPOSITIVO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

El Acogimiento Familiar consiste en el cuidado transitorio brindado por parte de una familia a un niño, niña o adolescente que por diferentes razones no puede permanecer con su familia de origen. Se trata del cuidado, protección y acompañamiento en el momento de vulnerabilidad que supone la separación de su familia o referentes afectivos, evitando su ingreso en un ámbito residencial o la permanencia en el mismo. Puede formar parte de su familia extensa o por afinidad, o bien puede tratarse de una familia ajena a la suya. En este último caso, debe privilegiarse que forme parte de su red de relaciones comunitarias, de sus lazos sociales y en lo posible de sus relaciones afectivas.

El dispositivo debe ser de carácter preferentemente temporal y brindar los cuidados necesarios al niño, niña o adolescente, así como apoyos a su familia y a la familia de acogimiento. Al mismo tiempo deben implementarse acciones institucionales orientadas al reintegro familiar, o bien, cuando ello no sea posible, definir proyectos personales estables, priorizando el ejercicio del derecho a la convivencia familiar y comunitaria.

Estas acciones son subsidiarias y deben ser supervisadas por INAU mediante sus Unidades de Acompañamiento Territoriales competentes. Dichas Unidades propondrán los subsidios y prestaciones que correspondan. Las unidades competentes para estos casos serán las Direcciones Departamentales, las que serán responsables de la aplicación de la normativa vigente y de los lineamientos programáticos y demás aspectos relacionados.

Artículo 16

FAMILIA DE ACOGIMIENTO

Se entiende por Familia de Acogimiento aquella que, habiendo sido valorada y seleccionada por INAU, integre en su ámbito familiar a niños, niñas y/o adolescentes, en el marco del Acogimiento Familiar.

Artículo 17

FORMALIDADES EXIGIDAS

Las familias que se postulen, para constituirse como familias de acogimiento, deben pasar por un proceso de valoración según reglamento y protocolos vigentes. Quienes realizan dicha valoración son los Equipos Territoriales competentes integrados por Psicólogo y Trabajador Social.

Aquellas familias que hayan sido valoradas idóneas por el equipo técnico correspondiente, serán propuestas al Directorio de INAU para su aprobación como titular de familia de acogimiento.

Cuando las familias por diferentes razones, no cumplen con los requisitos acordados de acuerdo a los marcos regulatorios del Acogimiento Familiar, los Equipos responsables pueden disponer el cese de esa familia de acogida, de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII del presente Reglamento.

Los titulares de las familias de acogimiento integrarán las bases de datos del Sistema de Información para la Infancia (en adelante SIPI).

Artículo 18

MODALIDADES DE ATENCIÓN

Las familias de acogimiento están definidas en el SIPI como Modalidad de Atención Hogares de Acogimiento Familiar y se subdividen en Perfiles en función de la existencia previa o no de vínculos con los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del sistema.

I- Familia Extensa:

Es un Perfil de acogimiento que contempla el ámbito familiar del niño, niña o adolescente que, por diferentes causas, se encuentra separado, del cuidado de sus referentes parentales. Este Perfil refiere la existencia de un vínculo previo de parentesco por consanguinidad entre el niño, niña o adolescente y la familia (abuelos, tíos, hermanos, primos, etc.).

Este Perfil es la primera alternativa de protección que promueve la permanencia del niño, niña o adolescente en su propio ámbito familiar, ajustada al derecho a vivir en su familia de origen.

Familia Extensa, como dispositivo, implica el acompañamiento en situaciones donde hay una vulnerabilidad que implica el riesgo del niño, niña o adolescente pase a estar institucionalizado, o para que, en caso de estarlo, se restituya el derecho a la convivencia familiar. La presencia del riesgo es un indicador fundamental a la hora de evaluar la pertinencia, o no, del nombramiento como Familia Extensa.

II- Familia por Afinidad:

El Perfil Familia por Afinidad es una respuesta de acogimiento para niños, niñas y adolescentes que, por diferentes causas, se encuentran separados del cuidado de sus referentes familiares y constituyen figuras con vínculo previo significativo por relación de afinidad y proximidad instaladas (madrinas, vecinos, referentes educativos, etc.).

El uso de este Perfil, luego de haber realizado la evaluación de familia extensa y no siendo posible la integración a la misma, es una alternativa prioritaria de protección ya que promueve el cuidado por parte de los referentes significativos y la permanencia en un ámbito referencial conocido, minimizando el impacto de la separación de sus vínculos parentales.

Si el vínculo por afinidad es generado durante la institucionalización, la evaluación debe ser realizada como Familia Amiga; atendiendo la complejidad que genera este tipo de situaciones, descartando el deseo por parte de la familia postulante de la adopción, con las garantías del debido proceso y atendiendo el interés superior del niño.

Familia por Afinidad (al igual que Familia Extensa), como dispositivo, implica el acompañamiento en situaciones donde hay una vulnerabilidad que implica el riesgo del niño, niña o adolescente pase a estar institucionalizado, o para que, en caso de estarlo, se restituya el derecho a la convivencia dentro de su ámbito de referencia. La presencia del riesgo es un indicador fundamental a la hora de evaluar la pertinencia, o no, del nombramiento como Familia por Afinidad.

III- Familia Amiga:

Se denomina Familia Amiga, a las que internacionalmente se las conoce como Familia Ajena.

Se constituyen como un instrumento de respuesta en matriz familiar, para el cuidado transitorio de niños, niñas y adolescentes que, por diversas razones ven interrumpido o han perdido la protección y cuidados de su familia de origen.

La Familia Amiga no está relacionada por parentesco de consanguinidad, ni por afinidad o vínculo previo.

Es un dispositivo de carácter temporal, mientras se consolidan las estrategias de abordaje y proyecto definitivo.

Los plazos de permanencia referirán a los marcos jurídicos y a las estrategias singulares de cada niño, niña y/o adolescente, a su proyecto (PAI- Proyecto de Atención Integral) y a la situación de su grupo familiar o referencial en relación a las capacidades de cuidado.

IV- Familia Amiga de Urgencia:

Constituye un instrumento específico para el cuidado de corta o cortísima permanencia para niños, niñas y/o adolescentes que, por razones de crisis familiar y/o de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente, ven interrumpida o han perdido la capacidad de cuidado de su familia de origen y se requiere una respuesta inmediata de protección.

Tiene como finalidad acoger a niños, niñas o adolescentes, brindando un entorno adecuado de cuidado, protección y acompañamiento en ese momento crítico que supone la separación de su familia o referentes afectivos, evitando su ingreso en un ámbito residencial.

En aquellas situaciones en que el niño, niña o adolescente supere los 6 meses de atención dentro de la Familia y no se haya encontrado una respuesta definitiva, se le adecuará la prestación como Familia Amiga ya que deja de tener el carácter de Urgencia.

V- Familia de Tiempo Parcial (Prevención y Promoción):

Perfil que tiene por objetivo apoyar a la familia de origen o referencial del niño, niña y adolescente, para el cumplimiento de las funciones parentales básicas y de subsistencia, a través del cuidado de los mismos por un cupo de horas diarias según necesidad de la familia de origen.

Constituye un dispositivo de prevención e intervención puntual de objetivos y tiempo limitado.

El niño, niña o adolescente está bajo la guarda y tenencia de su propia familia y la intervención pondera el fortalecimiento de las capacidades de cuidados. Esto implica el apoyo a la familia de origen, para el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, hasta 12 horas diarias, a fin de mantener el ámbito de desarrollo natural de los mismos.

Se trata de un cuidado parcial ante situaciones donde no existe otra alternativa de protección, para evitar la separación de sus referentes parentales y posteriores ingresos al Instituto en el régimen de protección integral de 24 hs.

Artículo 19

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Se tomará como criterio de priorización el siguiente orden, tomando en cuenta el interés superior del niño y lo establecido por las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de cuidado de los niños:

- 1) Familia de Tiempo Parcial
- 2) Familia Extensa
- 3) Familia por Afinidad
- 4) Familia Amiga

Artículo 20

INCOMPATIBILIDADES

No podrá postularse para constituirse como Familia Amiga o por Afinidad el personal que integra el Sistema INAU que desempeñen su tarea en los Programas de Protección 24 horas y con incidencia directa en Acogimiento Familiar. Esto se hace extensivo a los esposos/as, cónyuge/s, concubinos/as, parejas o hijos de los mismos, evitando sobre implicancias y doble vinculación con el Instituto, previniendo acciones que vulneren derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Esta incompatibilidad no será aplicable a los postulantes para Familia Extensa.

Las familias no podrán ser nombradas simultáneamente para dos modalidades de Acogimiento Familiar, con excepción del perfil de Tiempo Parcial. Se debe tener en cuenta que las motivaciones de base en cada modalidad son diferentes, no siendo compatibles entre sí las que sustentan a cada figura. El nombramiento de Familia Extensa implica -per se- la presencia de una situación de vulnerabilidad en dicha familia, por lo que no se adecúa a los requerimientos que conlleva el nombramiento de Familia Amiga. Por otra parte, los procesos de valoración para cada modalidad, si bien parten de un marco común respecto a los indicadores de cuidado, se sustentan sobre motivaciones y proyectos diferentes.

En caso de que una Familia Extensa o por Afinidad, desee postularse como Familia Amiga, debe ser cesada como tal y posteriormente pasar por el proceso de valoración correspondiente. Lo mismo en el caso de que una Familia Amiga pueda ser Extensa o por Afinidad.

Artículo 21

LEGAJO DE FAMILIA DE ACOGIMIENTO

Una vez aprobada la Familia por Resolución de Directorio, la Unidad Competente a través del Equipo referente territorial mantendrá actualizado un Legajo en el que se incorporará toda la documentación relevante de la Familia, tal como:

- documentación que da origen a la postulación

- Resolución de Directorio que autoriza a constituirse como Familia de Acogimiento y su notificación por el titular
- Formularios de creación de la Unidad en SIPI (Número de Unidad)
- Convenios suscritos y calendario de vencimientos
- informes de evaluación actualizados y
- toda otra información relevante de la Familia.

Artículo 22

COMUNICACIÓN DE CAMBIOS EN LA FAMILIA

Las Familias deberán poner en conocimiento de los Equipos referentes de la Unidad Competente Territorial, los cambios ocurridos en la constitución familiar, cambio de domicilio o teléfonos, previamente al hecho o en su defecto de forma inmediata, ya que supone una revaloración de la nueva situación familiar por los equipos referentes.

La Unidad Competente Territorial realizará las comunicaciones y cambios en los sistemas que correspondan, para mantener actualizada la información de la Unidad en INAU.

Artículo 23

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, DECLARACIÓN DE PRIORIDAD

Es de interés público, el intercambio permanente y directo de información entre INAU y las Familias, a través de cualquier medio hábil de comunicación, sin más limitación que la establecida en el Artículo 221 del Código de la Niñez y la Adolescencia y demás normas nacionales vigentes en la materia. INAU podrá solicitar a las Familias todo tipo de información vinculada al Convenio y las Familias serán responsables de facilitar su entrega.

A efectos de implementar sistemas de libre flujo de información, se propenderá a la interconexión de INAU y las Familias por medios electrónicos u otros medios similares.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA POSTULACIÓN, VALORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FAMILIAS

Artículo 24 POSTULACIÓN

Aquellas personas interesadas en conformarse como Familias Amigas deben postularse a través de los canales disponibles en la Institución a nivel nacional (0800 2513, formulario de inscripción de la página web o a través de las diferentes oficinas territoriales dependientes de las Direcciones Departamentales).

Dichas familias serán convocadas para transitar un proceso de valoración de acuerdo a los protocolos establecidos para cada Perfil, las cuales serán aprobados por Resolución de Directorio.

Les corresponde a los equipos territoriales la vinculación de una Familia aprobada con el niño/a o adolescente de acuerdo a las necesidades que presenta.

Artículo 25 VALORACIÓN

El proceso de valoración debe permitir a los técnicos evaluar la efectiva idoneidad de la familia postulante y la sustentabilidad de la propuesta. La valoración se realizará de acuerdo al protocolo vigente que propone un modelo de evaluación de idoneidad de las familias y personas que se han postulado.

Artículo 26 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Documentación a solicitar para postular como Familia Extensa y por Afinidad:

Mayores de 18 años:

- Cédula de Identidad
- Credencial Cívica
- Certificado de antecedentes judiciales (CAJ)
- Constancia de Ingresos
- Carné de salud o certificado de aptitud física

De 0 a 18 años:

- Cédula de Identidad
- Carné de control médico del niño o adolescente *
- Constancia de estudio *

Será requisito contar con el CAJ sin anotaciones, en caso de que surjan, previo informe de División Jurídica y del equipo técnico interviniente de selección respecto de la gravedad del o los delitos imputados, podrá considerarse igualmente cumplido este requisito. Debiendo atenderse especialmente al tipo de bien jurídico afectado en cada caso y a la pena recaída, o la que pudiera recaer según los mínimos y máximos establecidos en la ley aplicable. No estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, del Registro de Actos Personales.

Documentación a solicitar para postular como Familia Amiga:

Mayores de 25 años:

- Cédula de Identidad
- Credencial Cívica

- Certificado de antecedentes judiciales (CAJ)
- Constancia de Ingresos
- Carné de salud

De 0 a 18 años:

- Cédula de Identidad
- Carné de control médico del niño o adolescente*
- Constancia de estudio*

Será requisito contar con el CAJ sin anotaciones. No estar inscripto en el Registro de Deudores Alimentarios, del Registro de Actos Personales. No estar inscripto o formar parte del Registro Único de Aspirantes a la Adopción (RUA)

* Si el Equipo de Valoración tiene acceso a dicha información a través de las diferentes herramientas informáticas del Instituto, debe adjuntarla al expediente electrónico, no siendo necesaria la presentación de la documentación por parte de la familia.

Artículo 27

TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

El Equipo de valoración, iniciará un Expediente electrónico, desde la Unidad Territorial Competente, que contenga toda la información relativa a la postulación y valoración de la Familia de Acogimiento, elevando las actuaciones a la Unidad Programática competente para su aval. La Unidad Programática elevará el Expediente a consideración del Directorio del Instituto para que autorice mediante Resolución al titular de la Familia postulada para constituirse como Familia de Acogimiento Familiar.

Artículo 28

NOTIFICACIÓN DEL TITULAR

El titular de la Familia de Acogimiento será notificado por la Unidad Competente Territorial, de la Resolución de Directorio. A partir de la notificación se iniciarán los trámites y procedimientos para la vinculación de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 29

CREACIÓN DE LA UNIDAD EN SIPI

El Equipo Técnico deberá tramitar ante las Unidades Competentes Territoriales la Creación del Proyecto en sistema SIPI para la asignación de un número de Unidad a la Familia de Acogimiento Familiar.

CAPÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Artículo 30

CONVENIO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Previo a la integración del niño, niña o adolescente a la Familia de Acogida, las partes involucradas deben suscribir el respectivo Convenio de Acogimiento Familiar.

En el mismo se explicitan los derechos y garantías, alcances, finalidades, plazos del acogimiento, obligaciones y responsabilidades que cada una de las partes asume y que rigen la relación, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, así como en otras disposiciones concordantes y complementarias aplicables. Se deberá proporcionar una copia del Reglamento a la familia para que tome conocimiento sobre los marcos regulatorios que rigen el Acogimiento Familiar.

El INAU, mediante Resolución fundada y previo informe de sus unidades competentes, podrá rescindir unilateralmente el referido Convenio, por alguna de las razones indicadas en el Capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 31

FIRMA DEL CONVENIO Y SU TRÁMITE

Dictada la Resolución de Directorio que autoriza al titular a constituirse como Familia de Acogimiento, el Equipo Técnico Territorial procederá a suscribir el Convenio y a recabar las firmas correspondientes. Una vez suscrito el Convenio, la Unidad Competente Territorial deberá:

- 1) Entregar al titular de la Familia un ejemplar del Convenio suscrito.
- 2) Remitir vía Expediente electrónico un ejemplar del Convenio firmado a la Unidad Programática correspondiente, la que quedará a cargo de realizar los controles pertinentes y el oportuno archivo de las actuaciones.

- 3) Crear un legajo donde conste por cada Familia de Acogimiento: Resolución de nombramiento para constituirse como Familia de Acogimiento, copia del Convenio celebrado con INAU, toda otra Resolución dictada por el Directorio en relación al mismo y registros de las evaluaciones realizadas u otros controles que se hayan realizado.
- 4) Elaborar un legajo individual de cada niño, niña o adolescente atendido que debe contener la estrategia de protección integral, a través del Proyecto de Atención Integral (PAI), cuyo contenido será regulado según Reglamentos específicos.

Artículo 32

VIGENCIA DE LOS CONVENIOS

Los Convenios entrarán en vigencia a partir de la fecha de firma y por el período que se estipule en la letra de los mismos. Para la continuidad del dispositivo de Acogimiento Familiar al término del plazo estipulado se requerirá la firma de un nuevo Convenio. La renovación del Convenio con 10 días de antelación a la fecha de su vencimiento es responsabilidad de la Unidad Competente territorial que realiza el acompañamiento de la Familia de Acogimiento Familiar.

Artículo 33

UNIDADES COMPETENTES

A la Subdirección General de Gestión Territorial, a través de las 19 Direcciones Departamentales, le compete, en coordinación con los Equipos Técnicos referentes, el proceso de valoración, acompañamiento, seguimiento y evaluación de los Acogimientos Familiares, así como la gestión administrativo-operativa y el contralor de las liquidaciones.

A la Subdirección General Programática le compete, a través del Programa Familias y Cuidados Parentales, formular y diseñar los marcos regulatorios de acuerdo a los lineamientos internacionales y nacionales en la materia. A través de la Supervisión de los diferentes Programas, promover el conocimiento, monitorear e informar sobre

las prácticas del Acogimiento Familiar y su ajuste a los marcos regulatorios vigentes.

Ambas Subdirecciones Generales y sus respectivas dependencias, establecerán mecanismos de coordinación a fin de garantizar la complementariedad y adecuada articulación de la supervisión, evaluación y monitoreo de los Acogimientos Familiares con la gestión administrativo - operativa.

Artículo 34

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Una vez suscrito el Convenio el Equipo Técnico deberá tramitar ante las Unidades Competentes Territoriales el ingreso al sistema de:

- a) Vinculación de los niños, niñas y adolescentes a la Familia. La vinculación se hará efectiva en sistema a partir de la fecha de firma del Convenio.
- b) Datos para la liquidación de las prestaciones. El mes y año de comienzo de la liquidación será el de la fecha de firma del Convenio. El monto de las prestaciones y el plazo de vigencia de las mismas serán las estipuladas en la letra del Convenio.

Artículo 35

MODIFICACIÓN DEL CUPO DE ATENCIÓN

En caso de que el Equipo Técnico considere la necesidad de incluir un niño, niña o adolescente en una Familia de Acogimiento cuyo cupo esté completo, deberá fundamentar a través de un informe técnico las razones por las cuales se amplía el cupo de acuerdo a las capacidades y competencias familiares.

Dicho informe será elevado mediante Expediente electrónico a la Unidad Competente a nivel territorial la que gestionará su aval ante el Programa Familias y Cuidados Parentales.

Artículo 36

VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y/O ADOLESCENTES A LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO

Los Equipos deberán dar ingreso a niños, niñas y adolescentes en acuerdo con la Familia de Acogimiento, siempre que su vinculación se adecue al perfil y cuente con la capacidad establecida por reglamento.

La integración aconsejable no debe superar un máximo de 4 niños, niñas y/o adolescentes por familia (se incluye en este número los hijos a cargo de la familia). Puede ampliarse este número, solamente cuando se trate de grupos de hermanos, por consanguinidad o crianza.

En caso de desvinculación de los niños, niñas y/o adolescentes de la Familia de Acogimiento, se deberán realizar los registros correspondientes en SIPI.

Tanto la vinculación como la desvinculación deberán realizarse en tiempo real, ya que impactan en el sistema de liquidación.

Artículo 37

PROCEDIMIENTO PARA FAMILIAS AMIGAS SIN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VINCULADOS TRANSITORIAMENTE

Se deberán realizar evaluaciones semestrales a las Familias Amigas que no cuenten con niños, niñas o adolescentes vinculados, con el fin de constatar que continúan con la voluntad de permanecer dentro del dispositivo de Acogimiento Familiar y que cumplen con los requerimientos establecidos.

Dichas evaluaciones serán de carácter obligatorio y la Familia puede quedar activas sin niños, niñas y adolescentes vinculados por un máximo de 2 años.

Previo a la integración de otro niño, niña y /o adolescente se deberá volver a evaluar por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial competente las condiciones de aptitud establecidas en el presente Reglamento.

En caso de que la evaluación de la capacidad de cuidado no sea favorable se procederá al cese de la Unidad.

Artículo 38

ATENCIÓN DERIVADA DE SIPI

Los niños, niñas y/o adolescentes incluidos en el SIPI, podrán acceder a los servicios prestados por las distintas unidades del Instituto, de acuerdo a los criterios dispuestos por el Directorio de INAU, sin perjuicio de la atención que tengan derecho a recibir, de parte de otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 39

PROCEDIMIENTO EN CASO DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

En caso de que la Familia o una Unidad Competente Territorial actuante adviertan alguna situación que pueda generar vulneración de derechos a los niños, niñas y adolescentes, se deberán tomar medidas urgentes de protección a los niños, niñas y adolescentes atendidos, realizar una investigación de urgencia y un informe de resultados de la misma, todo lo cual deberá ser remitido a la Unidad Competente Programática en un plazo máximo de 48 horas hábiles a partir de los hechos constatados. La Unidad Competente Programática lo reportará al Mecanismo de Recepción, Abordaje y Sistematización de Situaciones de Violencia Institucional y comunicará a Directorio, Dirección General y a la Unidad Competente Territorial lo actuado, sin perjuicio de continuar el trámite derivado de la Investigación, según corresponda.

Artículo 40

OBLIGACIONES Y DERECHOS

I- Obligaciones de la Familia de Acogimiento:

- 1) Garantizar adecuadas condiciones de vida al niño, niña o adolescente, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN).

- 2) Atender al niño, niña o adolescente en régimen de 24 horas o en el horario que su contexto familiar lo requiera, de acuerdo a la modalidad correspondiente y al convenio que haya suscrito.
- 3) Actuar de conformidad a los criterios pautados según el protocolo de procedimientos que regula la respectiva modalidad de atención.
- 4) Facilitar y colaborar con las Unidades Territoriales competentes del Organismo en el monitoreo del cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran a su cuidado.
- 5) Participar de los espacios de asesoramiento, capacitación y acompañamiento que organicen las unidades territoriales o programáticas competentes del Instituto.
- 6) Mantener confidencialidad acerca de cualquier información que refiera a la vida del niño, niña o adolescente y de su familia de origen ante personas ajenas a la familia de acogida o miembros de la comunidad, considerando eventuales medidas judiciales que pudieran existir, y ofreciendo el máximo cumplimiento del derecho a la privacidad consagrado en la CDN.
- 7) Colaborar en conformidad con el equipo de la unidad territorial competente en lo referente al acceso a la información de la historia de vida del niño, niña o adolescente.
- 8) Presentarse según el caso, con o sin el niño, niña o adolescente a su cuidado, toda vez que ello le sea requerido por la unidad competente.
- 9) Mantener informada a la Unidad Territorial competente de la evolución del niño, niña o adolescente bajo su cuidado y particularmente de toda situación que pueda derivar en una ruptura del vínculo establecido con el mismo.
- 10) La familia de acogimiento deberá comunicar a la Unidad Territorial competente con debida antelación los cambios que afecten la estrategia de atención acordada con los niños,

niñas y adolescentes. Los cambios de domicilio, exigirán una nueva estimación de las condiciones de la vivienda, de acuerdo al presente Reglamento y Protocolo de valoración.

- 11) Informar de manera inmediata cualquier modificación respecto a la conformación familiar que revista carácter de permanencia, especialmente en casos de incorporación de nuevos integrantes.
- 12) Solicitar autorización a la unidad territorial competente para realizar actividades que impliquen traslados de la familia de cuidado con el niño, niña o adolescente a su cargo, fuera de los límites departamentales de su lugar de residencia, por más de cinco días. Tratándose de períodos inferiores, bastará dar aviso previo a la unidad competente, por medio fehaciente. Si el traslado fuere al exterior del país, la familia de acogimiento, con 30 días hábiles de anticipación a la fecha del viaje, solicitará al equipo de acompañamiento la autorización para viajar. Cuando el niño, niña o adolescente estén sujetos a la patria potestad el equipo referente solicitará a los padres, padre o madre la autorización del viaje. En caso de no contar con el paradero de los padres, madre o padre, así como en caso de que los niños, niñas o adolescentes no estén sujetos a la patria potestad, se elevará al Departamento de Asistencia Jurídica al Niño, Niña y Adolescente de INAU para su tramitación.
- 13) Solicitar autorización por medio de la unidad competente para cualquier intervención quirúrgica programada. En caso de internación de urgencia se deberá dar conocimiento inmediatamente a la Unidad competente, según protocolo realizado por Espacio Salud de INAU y el manual de procedimiento de Protección Integral 24 horas del Instituto.

II- Derechos de la Familia de Acogimiento:

- 1) La familia de acogimiento recibe de parte de los equipos de la unidad competente territorial asesoramiento, apoyo y acompañamiento en el marco del diseño de una estrategia de atención que incluye al niño, niña, adolescente, las familias y toda red de sostén comunitario.

- 2) Administra las prestaciones transferidas, sean éstas en dinero o de otra naturaleza, dirigidas a los niños, niñas y adolescentes brindadas por INAU. En el caso de la familia que reciba un niño, niña o adolescente en régimen de atención parcial, la subvención que recibirá del INAU se determinará en forma proporcional a la establecida para las familias del régimen de tiempo completo, de acuerdo a las horas de atención que cumpla efectivamente. Las mismas estarán establecidas en las bases reguladoras estipuladas por el INAU.
- 3) Utiliza los servicios de salud, recreación, educativos, etc., que proporciona el Instituto en beneficio del niño, niña y adolescente.

CAPÍTULO V

SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 41

ATENCIÓN INTEGRAL

Se entiende por atención integral brindada a todo niño, niña y adolescente, al cuidado y al efectivo ejercicio de vivir en familia desde una perspectiva de derechos a través del dispositivo Acogimiento Familiar.

Artículo 42

MONITOREO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

INAU a través de sus Unidades Competentes, Programáticas y Territoriales facilitará las gestiones administrativo-operativas, supervisará, evaluará y auditará la ejecución del Acogimiento Familiar según convenio firmado con las familias, conforme a la normativa vigente, los lineamientos programáticos, modalidades, políticas y reglas generales definidas por el Directorio del Instituto.

Artículo 43

EVALUACIÓN

Las evaluaciones de los acogimientos familiares se realizarán de forma periódica y sistemática, por intermedio de las Unidades Territoriales competentes, los Supervisores de los Programas y otros actores Institucionales. La evaluación tendrá en cuenta el cumplimiento de los lineamientos programáticos, los principios, los procedimientos establecidos y la normativa vigente. Los resultados de cada actividad de monitoreo y supervisión cuentan con una ficha de actividad, documento que deberá ser suscrito por los presentes. Una copia del documento se entregará al titular responsable de la familia, quien tomará conocimiento de lo actuado y podrá hacer sus descargos en caso de discrepancias. Una copia de lo actuado quedará en el legajo.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES DE INAU A LAS FAMILIAS DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo 44

CARACTERÍSTICAS DE LAS TRANSFERENCIAS

La familia de acogimiento no recibe una remuneración por un trabajo, esto es, que sus miembros no se transforman en empleados de un organismo público. Los subsidios y subvenciones otorgados a las familias de acogimiento establecidos en los convenios con INAU se rigen por los artículos 442 de la ley 18.362 de fecha 15.10.2008 y 699 y 700 de la ley 18719 de fecha 5.1.2011.

Artículo 45

DETERMINACIÓN DE LAS PRESTACIONES A ASIGNAR

El equipo técnico responsable del acompañamiento de la Familia de Acogimiento determinará las prestaciones a transferir, en coordinación con la Unidad Competente territorial, en atención a los siguientes indicadores:

- a) Evaluación de la necesidad familiar: situación socio-económica, sanitaria, laboral u otra, que vulnerabiliza a la familia en sus capacidades de cuidado.
- b) Situación del niño, niña o adolescente: necesidad específica del Sujeto de Derecho.

El monto de las prestaciones a transferir se consignará en el Convenio de Acogimiento Familiar, y será válido durante la vigencia del mismo. Cualquier modificación en el monto de las prestaciones que el equipo referente, en coordinación con la Unidad Competente territorial, considere que debe aplicarse existiendo un Convenio vigente, requerirá la firma de un nuevo Convenio.

Artículo 46

TIPOS DE PRESTACIONES PARA FAMILIAS CON ATENCIÓN EN TIEMPO COMPLETO

Denominación	Monto	Perfil al que aplica
Aporte A	1 BPC	Familia Extensa, Familia por Afinidad, Familia Amiga, Familia de Urgencia (aporte de guardia)
Aporte B	2 BPC	Familia Extensa, Familia por Afinidad, Familia Amiga.
Aporte C	3 BPC	Familia Extensa, Familia por Afinidad, Familia Amiga.
Aporte D	4 BPC	Familia de Urgencia.
Aporte E	5 BPC	Familia de Urgencia.

Artículo 47

CRITERIO PARA LA ESTIPULACIÓN DE LOS APORTES C, D Y E

i) Aporte C (3 BPC). El equipo referente podrá estipular el Aporte C en atención a la situación de los niños, niñas y adolescentes integrados a la Familia de Acogimiento, en los siguientes casos:

- 1) Niños y niñas menores de 2 años.
- 2) Niños, niñas y adolescentes con requerimientos de cuidados especiales, con necesidades de atención en salud, que además requieren mayor utilización de servicios y traslados.
- 3) Niños, niñas y adolescentes con discapacidad física o mental (retraso mental y psicomotor, parálisis cerebral, TGD, Espina bífida, Síndrome de Down, malformaciones congénitas y todas aquellas situaciones que se consideren de alto riesgo, debidamente certificadas por médico).

- 4) Niños niñas y adolescentes con necesidad de uso de tecnología médica (ventilación mecánica, sonda o catéter para alimentación enteral o parenteral, catéter o derivación de vía urinaria o digestiva, y catéter de derivación de ventrículos cerebrales).
- 5) Niños, niñas y adolescentes con necesidad de terapia de rehabilitación física, de lenguaje o de deglución, derivada de una enfermedad médica.
- 6) Niños, niñas y adolescentes con necesidad de internaciones frecuentes.
- 7) Niños, niñas y adolescentes con necesidad de controles frecuentes con especialistas y uso de medicamentos en forma crónica.
- 8) Niños, niñas y adolescentes con patologías nutricionales que requieren régimen de alimentación específico.
- 9) Niños, niñas y adolescentes en situaciones de alta vulneración (calle; consumo problemático de sustancias; abuso, maltrato y explotación sexual).
- 10) Niños, niñas y adolescentes que requieran atención psicológica, fonoaudiológica, fisioterapéutica, psicomotriz o psicopedagógica.

Todas las situaciones deberán ser debidamente certificadas por los especialistas tratantes. Los informes deberán adjuntarse al Convenio.

ii) Aporte D (4 BPC). El Aporte D se estipula por la atención de niños, niñas y adolescentes vinculados a Familias de Urgencia.

iii) Aporte E (5 BPC). El Aporte E se estipula para los niños, niñas y adolescentes atendidos en Familias de Urgencia cuya situación se encuentra entre las comprendidas en el literal i), debidamente justificadas.

Artículo 48

APORTE TIPO A POR GUARDIA DE LAS FAMILIAS DE URGENCIA

Este aporte se transfiere a las Familias de Urgencia en los períodos en que no tienen niños, niñas o adolescentes integrados, pero se prevé que volverán a tener vinculaciones, debiendo haber desarrollado su tarea de cuidado como mínimo durante 12 meses. El aporte de guardia se aplica a todas la Familias de Urgencia en los meses en los que no tengan niños, niñas y adolescentes vinculados en SIPI, extendiéndose por dos meses consecutivos (60 días), siempre y cuando estén disponibles para la atención de niños, niñas y/o adolescentes en forma inmediata. Posteriormente a ese plazo, si no ingresa población, el titular permanecerá en el registro de Familias por un máximo de 6 meses según reglamentación vigente, debiendo expedirse el equipo que realiza el acompañamiento respecto a su continuidad o cese.

Artículo 49

TIPOS DE PRESTACIONES PARA FAMILIAS CON ATENCIÓN EN TIEMPO PARCIAL

Para las Familias de tiempo parcial aplican los Aportes A, B y C. El Convenio debe especificar la modalidad de atención (tiempo parcial) y consignar el tipo de Aporte. A partir del registro de los datos, el SIPI liquidará por un 50 % del monto a transferir a las Familias de tiempo completo.

Denominación	Monto para Familias de tiempo parcial	Horas de cuidado
Aporte A	0,5 BPC	Hasta 4 horas
Aporte B	1 BPC	Entre 6 y 8 horas
Aporte C	1,5 BPC	Entre 8 y 12 horas

Artículo 50

PLAZOS DE ATENCIÓN Y APORTES

El plazo para la transferencia de prestaciones es de 24 meses con posibilidad de prórroga fundamentada por 12 meses adicionales, salvo en carácter de excepcionalidad evaluado desde el criterio del interés superior del niño y con los avales de la Supervisión y la Unidad Territorial competente.

Artículo 51

USO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS

Es responsabilidad de las Familias de Acogimiento el uso de los fondos transferidos para beneficio de los niños, niñas y adolescentes atendidos. La transferencia no implica rendición de cuentas. El Equipo referente a cargo del acompañamiento y seguimiento de la familia promoverá y orientará en el uso adecuado de las transferencias.

Artículo 52

GESTIONES PARA EL COBRO DE LAS PRESTACIONES

Es responsabilidad de los equipos referentes y de las Unidades Competentes a nivel territorial realizar las gestiones ante División Financiero Contable para que las Familias de Acogimiento accedan al cobro de las prestaciones por medios electrónicos. El mismo deberá iniciarse a partir de la primera liquidación por sistema.

Artículo 53

LICENCIAS, SALIDA NO AUTORIZADA, HOSPITALIZACIONES Y LICENCIAS PRE-EGRESO

Licencia: se entiende por tal al período en que los niños, niñas y adolescentes se encuentran transitoriamente al cuidado de otros adultos referentes, con autorización del equipo referente y en acuerdo con la Familia de Acogimiento.

Salida No Autorizada: se establece por Salida No Autorizada (SNA) la ausencia del niño, niña o adolescente sin consentimiento de la Familia de Acogimiento y del equipo referente, por un

período mayor a 12 horas. Las comunicaciones y medidas a adoptar se ajustarán al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para el Sistema de Protección Integral de 24 horas.

Hospitalización: refiere al plazo en el que el niño, niña o adolescente requiere atención en salud, permaneciendo internado. En caso de hospitalización del niño, niña o adolescente, la familia deberá mantener la continuidad de la atención integral.

Licencia Pre Egreso: es aquella que, según los requerimientos del proceso de atención, supone una etapa previa a la desvinculación del niño, niña y adolescente de la Familia de Acogimiento, con el objetivo de alcanzar una respuesta definitiva de atención y protección.

Será responsabilidad del equipo referente realizar el seguimiento de las situaciones previstas mediante entrevistas domiciliarias, presentando registros e informes evaluatorios ante la Unidad Competente territorial.

Artículo 54

CRITERIOS Y PLAZOS PARA LA CONTINUIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS ECONÓMICAS

Licencia:

Hasta 15 días de licencia mensuales por cada niño, niña y adolescente atendido, no habrá modificaciones en la liquidación.

Si el plazo supera los 15 días se requiere informe técnico fundamentado para la continuidad de las prestaciones.

Salida No Autorizada:

Se abonará hasta un máximo de 15 días corridos de Salida No Autorizada del niño, niña y adolescente, con el objetivo de que el equipo referente junto con la familia continúe con en el seguimiento de la situación.

Hospitalización:

Hasta 15 días de hospitalización mensuales no habrá modificaciones en la liquidación.

Si el plazo supera los 15 días y la Familia de Acogimiento continúa con el cuidado dentro de la institución médica, se dará continuidad a las prestaciones.

Si el plazo supera los 15 días y la Familia de Acogimiento no es la responsable del cuidado dentro de la institución médica, se modificará el monto de la liquidación de acuerdo a los criterios vigentes.

Licencia Pre Egreso:

Hasta 30 días de licencia pre-egreso mensuales, con informe técnico fundamentado que se ajuste a la etapa de pre-egreso y avalado por la Unidad Territorial Competente, no habrá modificación en la liquidación.

Si el plazo supera los 30 días y el equipo referente considera que se requiere una extensión para continuar en el proceso de Pre - Egreso, se deberá presentar informe debidamente fundamentado ante la Unidad Competente territorial para la continuidad de la liquidación.

El plazo máximo considerado para dicha licencia no deberá superar los 60 días.

CAPÍTULO VII

CESE

Artículo 55

CESE

El Directorio de INAU, previo informe circunstanciado del equipo técnico respectivo, podrá resolver el cese de Familia de Acogimiento, por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando deje de reunir las condiciones requeridas en el presente reglamento o incumpla las obligaciones establecidas en el Convenio de Acogimiento Familiar.
- b) Cuando la situación familiar impida al niño, niña o adolescente el goce de sus derechos conforme a las pautas establecidas en este Reglamento.
- c) Cuando se constatan situaciones de discriminación, maltrato y/o abuso dentro del ámbito familiar, de acuerdo a lo establecido en el art. 130 del CNA.
- d) Cuando las condiciones psicofísicas del titular de la familia de acogimiento no permitan asumir la protección del niño, niña o adolescente.
- e) Cese por voluntad de la Familia de Acogimiento. Las familias de acogimiento podrán solicitar el cese con un aviso previo de 30 días hábiles al equipo responsable del seguimiento. Dicho equipo pautará junto con la Familia de Acogimiento, el niño, niña y/o adolescente -basado en el criterio de autonomía progresiva e interés superior del niño- y la familia de origen en caso de ser posible, estrategias de cierre y desvinculación de la Familia de Acogimiento.

Una vez definido el cese se deberá realizar el correspondiente registro en SIPI.

Artículo 56

ACTUACIONES PREVIAS AL CESE

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos que pudieren corresponder de conformidad a lo dispuesto por los arts. 180 y 182 del Decreto 500/991, en cualquiera de las situaciones mencionadas en el artículo anterior, previo a que la Unidad Competente eleve las actuaciones a Resolución del Directorio, dará vista al/el titular de la Familia de Acogimiento, a efectos de que en el plazo de 5 días hábiles pueda realizar descargos respecto de las circunstancias por las que se sugiere el cese. Ello no obsta a que se adopten las medidas de urgencia tendientes a garantizar la integridad y seguridad del niño, niña o adolescente que se encuentra al cuidado de esa familia.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57

PLAZO OTORGADO A LAS UNIDADES COMPETENTES

Se otorga un plazo de 120 (ciento veinte) días, para que las Unidades Competentes territoriales, en acuerdo con los equipos referentes y las Familias de Acogimiento se ajusten a las disposiciones del presente Reglamento en materia de formalidades y aspectos administrativos. El citado plazo correrá desde el momento de la respectiva notificación a cargo de la Unidad Competente Territorial. Cuando se trate de otros aspectos, las Unidades Competentes Territorial y/o Programática según corresponda, podrán acordar un cronograma de implementación.

Artículo 58

PROTOCOLOS ESPECÍFICOS

Las Subdirecciones Generales de Gestión Territorial y Programática, en un plazo de 120 días, ajustarán los procedimientos y protocolos específicos de Acogimiento Familiar, los cuales deberán respetar los principios, criterios, estructura, procedimientos y demás contenidos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 59

SISTEMA INFORMÁTICO

La Subdirección General de Gestión Territorial con el apoyo de la División Gobierno Digital y de la Subdirección General Programática, proveerá a las Unidades Territoriales en un plazo de 120 días, un sistema informático que permita digitalizar y mantener accesible en una base de datos única nacional, toda la información que se menciona en el presente Reglamento, así como toda otra que se entienda relevante.

CAPÍTULO IX







DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60 DEROGACIÓN

Derogase las Resoluciones 1074/012, 1075/012 y 1076/012 de fecha 12 de abril de 2012, Resolución 2919/013 del 04/09/2013, 4098/013 del 27/11/2013 y toda disposición anterior o posterior que se oponga total o parcialmente al presente Reglamento.



**Instituto del Niño y
Adolescente del Uruguay**

-  Piedras 482 Oficina 008- Montevideo - Uruguay
-  Tel: 2915 7317 | Int. 486, 488
-  www.inau.gub.uy
-  inauoficial
-  @INAU_oficial
-  inau_oficial